

**Al conseller de Territorio y Vivienda
Sr. D. RAFAEL BLASCO**



**Propuesta de protección y ordenación de
las Riberas del río Turia en su curso bajo
(desde el Parque de la Cabecera hasta
Vil.lamarxant) y el espacio de La Vallesa**



Preliminares básicos

-La primera actuación y acción más inmediata, y la básica para que en el curso de éstas podamos seguir hablando y trabajando es poner todos los recursos posibles en la **prevención de un posible incendio**; si ocurriera esa desgracia, estaríamos ante una catástrofe ambiental en el Área Metropolitana de Valencia y las poblaciones ribereñas.

-Establecer una **zonificación y localización** de las mismas. La conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar ya poseen unos estudios previos de los valores ambientales y culturales que pueden servir de base científica para iniciar acuerdos base. Independientemente pero de forma interrelacionada haremos nuestra propuesta más adelante. Con unos esquemas básicos, pues si bien es función y competencia de las administraciones implicadas, Els Verds de Paterna aportaremos nuestra valoración y visión ecologista y social de toda el área de intervención.

Paraje Natural de las Riberas del Turia

El proyecto de bosque metropolitano que ha planteado la Generalitat Valenciana se inicia en el parque de Cabecera y llega hasta Vil.lamarxant, siguiendo el cauce del río Turia. Según los datos aportados por la Conselleria de Territorio y Vivienda, la superficie global abarca más de 3.500 hectáreas.

Dentro de todo este espacio se distingue una zona con mayor valor, que es lo que Els Verds de Paterna llamamos el paraje natural del bosque de La Vallesa y las Riberas del Turia. Sus valores ecológicos, científicos, culturales y patrimoniales, así como su ubicación, convierten este espacio en una zona valiosísima que requiere una alta protección.

Alto valor ecológico.

Es evidente que existen estudios que catalogan los **valores florísticos** de la zona en la que encontramos especies como los pinares de *Pinus halepensis* que aparecen sobre una maquia clareada de coscoja (*Quercus coccifera*) y lentisco (*Pistacea lentiscus*).

En aquellas zonas donde los pinares se abren aparece una maquia desarrollada formada por torvisco (*Daphne gnidium*), romero macho (*Cistus clusii*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), brezo (*Erica multiflora*), tomillo (*Thymus vulgaris*), tojo (*Ulex parviflorus*), palmito (*Chamaerops humilis*), acebuche (*Olea europaea* var *sylvestris*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), esparraguera (*Asparagus acutifolius*), zarzaparrilla (*Smilax aspera*), rubia silvestre (*Rubia peregrina*), madreselva (*Lonicera implexa*), etc. de todo este espacio (además de destacar tres endemismos ibero-levantinos, Albaida sedosa (*Anthyllis lagascana*), rabo de gato (*Sideritis tragoriganum*) y tomillo macho (*Teucrium gracillimum*) y faunísticos: (*Erinaceus europaeus*), musaraña común (*Crocidura russula*), ardilla roja (*Sciurus vulgaris*), lirón careto (*Eliomys quercinus*), comadreja (*Mustela nivalis*), gineta (*Genetta genetta*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), zorro (*Vulpes vulpes*), jabalí (*Sus scrofa*), rata (*Rattus rattus*), etc.

Respecto de las **especies faunísticas**, entre los reptiles destacan el galápago (*Emys orbicularis*), tortuga (*Testudo hermanni*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), etc. Dentro de los anfibios se encuentran el sapo partero común (*Alytes obstetricans*), sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), sapo corredor (*Bufo calamita*) y Sapo común (*Bufo bufo*). ,lagarto ocelado (*Lacerta lepida*) y lagartija colilarga (*Psammodromus algerus*). Las aves más abundantes son, mirlo común (*Turdus merula*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), urraca (*Pica pica*), verdecillo (*Serinus serinus*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), tarabilla (*Saxicola* sp.). Entre los mamíferos se encuentran el zorro (*Vulpes vulpes*), la comadreja (*Mustela nivalis*), el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus capensis*), la ardilla (*Sciurus vulgaris*), el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), el erizo (*Erinaceus europaeus*), la musaraña común (*Crocidura russula*), la musarañita (*Suncus etruscus*), etc.

Las **especies de vertebrados** más representativas de este biotopo son:

-*Peces* : Anguila, barbo mediterráneo, madrilla, cacho, colmilleja , además de otras introducidas como carpa, pez rojo, trucha arco iris y perca sol.

-*Anfibios* : Rana común, sapo común, sapo corredor, sapo partero común, sapo de espuelas y sapillo moteado.

-*Reptiles*: Galápago leproso, eslizón ibérico, culebra viperina y culebra de collar, entre otros.

-*Aves*: Zampullín chico, garza real, garza imperial, avetorillo común, martinete, garceta común, garcilla bueyera , aguilucho lagunero, rascón, andarríos chico, ánade real, cerceta común, polla de agua, tórtola común, avión zapador, mosquitero común, mito, carbonero común, herrerillo común, agateador común, petirrojo, oropéndola, pájaro moscón, ruiseñor común, pechiazul , ruiseñor bastardo , carricero común , martín pescador, etc.

-*Mamíferos*: Erizo común, ratón de campo, rata común, rata de agua, topillo común, comadreja, garduña, turón y jabalí.

Las especies con alguna **categoría de amenaza** presentes en este biotopo son la anguila, el barbo mediterráneo, la madrilla, la colmilleja , el sapo de espuelas, el galápago leproso, la garza imperial, el avetorillo común, el aguilucho lagunero, el avión zapador, el martín pescador y el turón. Es de destacar la existencia en el embalse de La Vallesa del crustáceo *Dugastella valentina* que constituye un endemismo local.

Valor patrimonial.

Existe un yacimiento fosilífero del Mioceno marino y un yacimiento arqueológico denominado poblado de la Edad del Bronce de la Lloma de Betxí, que se pueden clasificar como de alto valor ambiental y cultural.

La vegetación es un condicionante ambiental que debe incidir en la restricción territorial y de los impactos de los procesos de urbanización del entorno de este espacio natural, reconocido en la comunidad científica, institucional y ciudadana. La aplicación de los estudios es necesaria para determinar el estado actual (de conservación, naturalidad, especies a proteger, etc.) y la vegetación potencial (susceptible de recuperación) , es decir, la comunidad que se puede llegar a estabilizar. Asimismo, sólo en una suma de trabajos locales podremos obtener repercusiones globales contra el cambio climático de acuciante necesidad.



Propuesta

El espacio que proponemos como **Paraje Natural de Las Riberas del Turia** difiere del de *Bosque Metropolitano* de la Generalitat Valenciana en su nombre, pero lo importante son los niveles de protección que se adopten para este espacio, así como la garantía de su cobertura legal no expuesta a "vaivenes en el tiempo". Hablamos de un área protegida de 1.544 hectáreas, de las que el 92,8% son de titularidad privada, cuestión que pragmáticamente no se puede obviar. El objetivo de la propuesta es preservar, proteger (como así lo contempla el mandato constitucional) y mejorar las características del espacio natural, evitar afecciones ambientales y realizar la correcta ordenación de usos.

Para ello hemos de tener en cuenta **dos aspectos**:

A). Los **biotopos**, que hacen referencia a un espacio natural y limitado son la base para el establecimiento de las medidas necesarias de adecuación ambiental que permitan el asentamiento de la fauna potencial del territorio que se estudia. Así como las biocenosis que engloba el conjunto de las comunidades vegetales (fitocenosis), animales (zoocenosis) y de microorganismos (microbiocenosis) que se desarrollan en un biotopo determinado que es el que se pretende proteger. Por otro lado, también se debe realizar una revisión sobre la actual presencia de especies faunísticas y florísticas (endemismos, por ejemplo) con algún grado de amenaza.

B). Cuestión de gran trascendencia, es el ya **asentado urbanismo** (Santarosa , Montealcedo , Monte Pilar, Masía de Traver , La Vallesa , La Cañada, etc.), pueblos (Vilamarxant , Riba-roja de Turia , Paterna, Manises , Quart de Poblet), polígonos industriales (Fuente del Jarro), aeropuerto de Manises , etc y la creciente urbanización de los entornos del espacio global que se pretende proteger, (ejemplo Nou Manises), lo cual, racional, ecologica y coherentemente nos lleva a poner límites a estas actuaciones urbanísticas, sin dejar de reconocer las existentes y sus impactos.

Todo ello hace necesario que se pongan en marcha políticas y actuaciones conducentes a armonizar esta realidad. Pero al tratarse de un bien natural de primer orden, positivo y absolutamente necesario para la vida, la salud de las personas, el paisaje, el necesario disfrute racional de la naturaleza, así como la necesaria producción de oxígeno en un ámbito antropizado con impactos contaminantes del aire, el tratamiento de esta área que tratamos, debe ser básicamente naturalista y conservacionista, lo cual tiene la virtualidad de poner en valor todo el entorno.

Coherencia medioambiental

Nuestra propuesta se refiere al espacio (llamado por la conselleria de Territorio y Vivienda y la Generalitat Valenciana Bosque Metropolitano) que va desde el Parque de la Cabecera hasta Vil.lamarxant, en el que existe una gradación del estado en que se encuentra (sobrevenido por políticas territoriales incorrectas, pero ya consolidadas). Esta gradación debe ajustarse a las realidades ambientales antes mencionadas y que vienen a corresponder al trazado que el mismo río Turia, como eje estructurador del espacio natural, describe:

a) **Zona 1. El antiguo cauce del río Turia hasta el principio de la partida del Mas de Febo en Paterna.** Estamos de acuerdo en la recuperación ambiental de ese espacio dentro de un ámbito urbano y, por lo tanto, la implantación y desarrollo de la denominación de Bosque Metropolitano sería correcta, ya que la misma vocación del suelo y las necesidades de las poblaciones así lo demandan, respetando los espacios de huerta como valor económico (no actualizado y puesto en valor, por ejemplo reconversiones paulatinas en agricultura ecológico de un aumento de la demanda), ecológico y cultural de nuestras tierras valencianas. También entendemos esta zona 1 como "Bosque"Metropolitano", en el sentido de que, si bien esta dentro de la "metropolis" (intrametropolitanos), en las periferias o en espacios periurbanos abiertos o degradados cercanos a espacios urbanizados y carentes de zonas boscosas necesarias mas allá de las "zonas verdes" que la legislación urbanística obliga.

b) **Zona 2. A partir del Mas de Febo en el municipio de Paterna, y ya en plenas riberas del río Turia, y hasta la azud de la acequia de Moncada.**

Éste es un lugar semidegradado, pero con alto valor potencial de regeneración y cambio en el paisaje, (a pesar de la cercanía de grandes infraestructuras de comunicación y polígonos industriales. El tratamiento de este espacio debe empezar a cambiar en su protección y régimen de usos. Concretamente, ya partir de una operación urbanística realizada por el Ayuntamiento de Paterna, el gobierno local ha anunciado la obtención de 280.000 metros cuadrados de superficie en el Mas de Febo.

A raíz de este anuncio, Els Verds de Paterna hicimos una propuesta al ayuntamiento (pasada por registro de entrada), de la creación de un **Centro de Vigilancia y Observación de la Naturaleza**, donde se podrían poner en práctica muchas actividades para usos educativos, lúdicos, deportivos, aula de la Naturaleza, ecoauditorías escolares, miniparque de bomberos de actuación rápida, etc. Para ello, instamos al Ayuntamiento de Paterna a que se coordine con la Conselleria de Territorio y Vivienda y el Ministerio de Medio Ambiente, más los programas de financiación puntuales del Ministerio y la Union Europea. Esta propuesta ha sido aprobada por las juntas de barrio y las asociaciones de La Canyada y Campamento, y en las próximas semanas se debatirá en el resto de juntas de barrio de la ciudad. No ha habido contestación municipal hasta la fecha, pero la Conselleria de Territorio lo podría retomar.

En este espacio, **el Mas de Febo**, el tratamiento debe ser de "limite cero" a la urbanización por saturación de actuaciones antrópicas y como **puerta de entrada a un paraje natural**, en cuyos valores coincidimos las asociaciones de la zona, los vecinos, Els Verds de Paterna y las diferentes Administraciones.

El espacio que va desde esta puerta de entrada del paraje natural hasta el puente de entrada a Ribarroja del Turia debe ser protegido en su más alto grado por los valores ecológicos y científicos, y situación expuesta en los Preliminares básicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Aquí se debe conseguir que la propiedad cumpla con el artículo 8 de Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, que habla de los deberes de los propietarios del suelo no urbanizable, así también como la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49 del Capítulo II de los Deberes de los propietarios, ambas en franco incumplimiento.

Y también se debe vigilar la aplicación de los principios legislativos de la ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, como los artículos y apartados siguientes: Artículo 2. apartado 1 y 2, letras a), g), apartado 3, letras a), b), c),d),e), f),g)h) e i). que hacen referencia a la política territorial de la Generalitat para el desarrollo sostenible de la Comunidad Valenciana.

Aunque algún apartado de esta ley mencionada "busca" un desarrollo armónico, entendemos que no separa bien y con racionalidad científica las cuestiones ambientales y ecológicas-científicas, de las urbanísticas y de infraestructuras para los casos especiales, como el que nos lleva, lo cual crea una ambigüedad que genera un amplio espectro de posibles actuaciones no compatibles. Por lo tanto, es necesario hacer igualmente una interpretación conservacionista y de la sostenibilidad del Capítulo 1: Calidad de vida de los ciudadanos, de la mencionada ley.

También hemos de observar los siguientes artículos de la LEY 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Artículo segundo. Finalidad

1. Es finalidad de esta ley la protección, conservación, restauración, mejora y uso sostenible de los espacios naturales de la Comunidad Valenciana.

2. Para el cumplimiento de esta finalidad, la administración de la Generalitat Valenciana y las entidades locales acomodarán su actuación a los siguientes criterios:

a) Preservación de los ecosistemas o ambientes de especial relevancia, tanto naturales como antropizados.

b) Mantenimiento de los procesos y relaciones ecológicas que permiten el funcionamiento de dichos ecosistemas.

c) Conservación de los recursos naturales desde el punto de vista de su uso sostenible con criterios de ecodesarrollo.

d) Preservación de la diversidad genética.

e) Preservación de la singularidad y belleza de los paisajes.

f) Preservación de los valores científicos y culturales del medio natural.

g) Uso social de los espacios naturales, desde el punto de vista del estudio, la enseñanza y el disfrute ordenado de la naturaleza.

Artículo octavo. Parajes naturales.

1. Constituyen parajes naturales las áreas o lugares naturales que, en atención a su interés para la Comunidad Valenciana, se declaren como tales por sus valores científicos, ecológicos, paisajísticos o educativos, con la finalidad de atender a la protección, conservación y mejora de su fauna, flora, diversidad genética, constitución geomorfológica o especial belleza.

2. Los usos y actividades admisibles dentro de los parajes estarán condicionados, en todo caso, por los valores que han motivado la declaración, pudiéndose limitar el aprovechamiento de los recursos naturales y los usos tradicionales, así como las visitas y actividades de recreo.

Artículo trece. Paisajes protegidos

1. Los paisajes protegidos son espacios, tanto naturales como transformados, merecedores de una protección especial, bien como ejemplos significativos de una relación armoniosa entre el hombre y el medio natural, o bien por sus especiales valores estéticos o culturales.

2. El régimen de protección de los paisajes protegidos estará dirigido expresamente a la conservación de las relaciones y procesos, tanto naturales como socioeconómicos, que han contribuido a su formación y hacen posible su pervivencia.

3. En la utilización de estos espacios se compatibilizará el desarrollo de las actividades rurales tradicionales en los mismos con el uso social a través del estudio, la enseñanza y el disfrute ordenado de sus valores.

En cuanto al procedimiento y competencias.

CAPÍTULO I. Procedimiento

Artículo veinticuatro. Competencias

1. Corresponde al Gobierno valenciano la declaración de parque natural, paraje natural, paraje natural municipal, reserva natural, monumento natural, sitio de interés y paisaje protegido, sin perjuicio de las declaraciones de espacio natural protegido que puedan realizar las Cortes Valencianas mediante ley.

Por tanto, tratándose de un paraje natural (al margen de los recursos legales iniciados por el Ayuntamiento de Paterna contra el decreto de regulación de los parajes naturales municipales que en su día la justicia resolverá), la propuesta de Els Verds es más amplia y abarca las 1544 has, (y sin menoscabo de la solicitud de Paraje Natural Municipal), en la línea del artículo octavo de Parajes Naturales, tratándose pues de una actuación supramunicipal, en la que las competencias corresponden a la Generalitat Valenciana:

proponemos,

1.-Trabajar con la mayor celeridad posible en un convenio donde estén implicados tanto la Generalitat Valenciana, como los municipios cuyos términos municipales son perimetrales a todo el espacio referido al Paraje Natural de Las Riberas del Turia, que son, Paterna, Manises, La Eliana, San Antonio de Benageber y Ribarroja del Turia.

Igualmente, no tendría ninguna coherencia el proyecto de "Parque Fluvial del Turia" iniciando los estudios la Confederación Hidrográfica del Júcar, y con la participación de la Generalitat Valenciana si el entorno no guarda una correlación protectora de los valores ecológicos que todos reconocemos y objeto de este escrito. A pesar de que Els Verds no estemos de acuerdo con la denominación de "PARQUE", ya que hablamos de protección y regeneración de espacios naturales.

Tenemos que señalar, por otro lado, que el anuncio de que se van a proteger estos espacios por parte de la Generalitat, paradójicamente está produciendo un efecto nocivo en cuanto a movimientos especulativos del suelo, subiendo el valor del mismo, y de ahí la necesidad de este convenio señalado anteriormente, aún a sabiendas que la Generalitat tiene competencias para actuar directamente sobre el mismo sin contar con los ayuntamientos. Pero la solidaridad colectiva y la participación aconsejan el mencionado convenio.

2.- Crear un gran foro ciudadano integrado por las entidades que lleven más de una década reivindicando la protección de esta zona de alto valor, otros colectivos ciudadanos, las distintas fuerzas políticas y los vecinos que quieran sumarse, para crear el consenso necesario, sin miras partidistas, que el espacio a proteger reclama.

3.-Nuestro modelo no es el que se asimilaría a un Gran Parque Central, ya que esto generaría más dinámicas especulativas y urbanísticas contrarias a una mayor protección natural y espacial, como el Sr, conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco, nos prometió públicamente.



Caso concreto del espacio de La Vallesa, en debate estos días e invitación del Sr. conseller D. Rafael Blasco a Els Verds de Paterna

La anunciada protección del bosque en el sentido citado por el Sr. conseller a Los Verdes/ Els Verds "Os prometo que habrá paraje natural más grande que el que se había pedido", así como "Rafael Blasco indicó que la Vallesa tendrá "una figura de protección de las que recoge en la ley de Espacios Naturales", en principio nos parece muy positiva, ya que está en la línea de la motivaciones expuestas en este escrito.

Ahora bien, consideramos que se tiene que aclarar porqué se ha delimitado un área de 600 hectáreas y no las 921 hectáreas recayentes al termino municipal de Paterna, que conformaban el espacio para el que se solicitó el reconocimiento de Paraje Natural Municipal, así como los siguientes aspectos:

- 1. Donde van a estar específicamente los espacios o zonas protegidas, cuál va a ser su localización.**
- 2. Qué nivel de protección se les va a aplicar y basado en que figura de la ley de Espacios Naturales.**
- 3. Qué áreas de amortiguación de impactos se van a establecer y donde, así como de que tipos de impactos se hace referencia.**

4. En que van a consistir las compensaciones económicas o urbanísticas a los propietarios para la adquisición de estos espacios por la Generalitat Valenciana.

5. Que precios del suelo y espacios adquiridos se van a aplicar, y si se basan en alguna legislación específica de valoraciones, o acuerdo libre.

6. Si se van a primar las compensaciones urbanísticas a las económicas como modelo de adquisición de estos espacios y terrenos. Por qué política opta o cree que debe orientar estas operaciones.

7. Que tipo de convenio piensa establecer con la Administración local de Paterna.

8. Cómo se van a financiar y por quiénes, una vez protegidos estos espacios, los planes de usos, especiales, rectores y de actividades compatibles.

9. Cómo va a articular y crear la necesaria participación ciudadana y en que medida se va a tener en cuenta.

10. Como va a establecer las diferentes zonificaciones o áreas homogéneas. Qué criterios se va a establecer para ello.

Si todo lo expuesto va a estar en función de la figura que se aplique emanante de la LEY 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana:

Els Verds de Paterna consideramos que la razón ecológica, científica y coherente para llamarlo espacio natural, que no entiende de fronteras administrativas, es una actuación global y digna para la Comunidad Valenciana con la figura de Paraje Natural, recogida en la ley antes mencionada (y la que declaro el Sr. conseller a Els Verds) que define perfectamente la ley y mencionada anteriormente, que repetimos:

Artículo octavo. Parajes naturales.

1. Constituyen parajes naturales las áreas o lugares naturales que, en atención a su interés para la Comunidad Valenciana, se declaren como tales por sus valores científicos, ecológicos, paisajísticos o educativos, con la finalidad de atender a la protección, conservación y mejora de su fauna, flora, diversidad genética, constitución geomorfológica o especial belleza.

2. Los usos y actividades admisibles dentro de los parajes estarán condicionados, en todo caso, por los valores que han motivado la declaración, pudiéndose limitar el aprovechamiento de los recursos naturales y los usos tradicionales, así como las visitas y actividades de recreo.

Por otro lado, estamos hablando de la oportunidad única que le queda al Área Metropolitana de Valencia y las poblaciones ribereñas, ya que después de ésta ya no queda nada con estos valores ecológicos. Estamos ante una situación histórica para Valencia, ante la cual apelamos a la sensibilidad e inteligencia con miras y perspectivas de futuro a la Generalitat Valenciana y especialmente del conseller Rafael Blasco.

Muchas ciudades europeas han sabido reaccionar y hacer realidad este tipo de actuaciones, otras las quisieran para sí, nosotros, todas y todos, ahora y aquí tenemos esa oportunidad. Contribuyamos de una manera ejemplarizante a una Europa, a un país, a nuestras tierras valencianas a la mayor altura que seamos capaces.

Atentamente y esperando recoja estas propuestas,

**Xavier Mayoral,
Portavoz de Els Verds de Paterna.**

